

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, advierto que previamente se resolvieron asunto con prelación legal, y durante los días 4,5 7 y 8 de los corrientes, se presentaron fallas en la conexión de internet en la sede judicial lo que impidió visualizar los archivos digitales. Sírvasse proveer.

Palmira, 13 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO DE SUSTANCIACION No. 39

Palmira, trece (13) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Mediante comunicación enviada al Ejército Nacional el pasado 13 de julio del año 2021, se ordenó el embargo y retención de las cesantías causadas a favor del señor Yoan Trelli Sinisterra García, la cual hasta la fecha no se ha hecho efectiva, en razón a ello, se le habrá de requerir nuevamente en este sentido previniéndole a la citada entidad de las consecuencias legales previstas en el numeral 3 del Art. 44 del C. G del Proceso.

En iguales términos se habrá de requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. G del Proceso, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del Auto 794 del 25 de junio del año 2021.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR en los términos del numeral 3 del artículo 44 del C. G del Proceso, el cumplimiento de la orden judicial impartida en Auto datado 25 de junio del año 2021, comunicada al Ejército Nacional mediante oficio 191 del 13 de julio del año 2021, para el cual se le concede el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.

SEGUNDO: REQUERIR conforme al artículo 317 del C. G del Proceso, a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del Auto 794 del 25 de junio del año 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 18 de abril del año 2022
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf6aedf8ae176ecdc1209e7298839f37135981ae3745e0e8a048897903574e1**

Documento generado en 13/04/2022 10:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>